

Neiva,

Señor

JHON FREDY MADRIGAL FIERRO

correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com - mluz30734@gmail.com.

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2577** de **07 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00232 - 25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

• CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2577**
(**07 SEP 2026**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE MAJO

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

“(…) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada “Cerro paramo de Miraflores” localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica

superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lps/ha), tabaco (1.0 Lps/ha), Maíz (1.04 Lps/ha), Pasto de corte (0.78 Lps/ha), potreros y pasifloras (0.65 Lps/ha), arroz (1.30 Lps/ha), cítricos y uva (0.60 Lps/ha), plátano (0.95 Lps/ha), café (0.91 Lps/ha), otros cultivos (0.81 Lps/ha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lps/cabeza; Porcino 0,00021 Lps/cabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lps/cabeza; Equino 0,00046 Lps/cabeza; Avícola 0,00003 Lps/cabeza; Piscicultura 3,5 Lps/ha. Consumo humano: 0,002 Lps/Habitante. (....)"

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 8068 del 28 de marzo de 2025 y VITAL No. 3100107785309325001, solicitud presentado por la persona natural el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No **1.077.853.093** expedida en Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado **LOTE** identificado con código catastral 412980000000000170030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-29279 ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3114918399, correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com, mluz30734@gmail.com, dirección de correspondencia vereda Alto Sartenejo Garzón (H); solicitó ante este despacho permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, en beneficio del predio denominado **LOTE** identificado con código catastral 412980000000000170030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-29279 ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2024-E 33106 del 08 de noviembre del 2.024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600001907872725001
- Recibo de pago por concepto de evaluación por un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$148. 900.00)**
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100107785309325001 trámite de concesión de aguas.
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904.)**
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio, el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO**.
- Certificado de Tradición con código catastral 412980000000000170030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-29279 del predio **LOTE**.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado Uso de suelo, por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.

Mediante recibo de pago del 05 de diciembre de 2025, el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.077.853.093** expedida en Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite consistente en un permiso de concesión de aguas superficiales resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado **“LOTE”**.

Que según la anotación 011 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha del 09 de junio de 2025, correspondiente al predio denominado **“LOTE”**, con M.I. 202-29279 y Código Catastral 412980000000000170030000000000, con un área de 8000 m²; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, se constata que el propietario es el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.077.853.093** expedida en Garzón (H), con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado **“LOTE”** identificado con matrícula inmobiliaria No. **202-29279**, ubicado en la Vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en **Área forestal productora (AAFLfpd)** según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental.

1. ZONA: ÁREA FORESTAL PRODUCTORA (AAFLfpd): Área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios sin implicar la desaparición del bosque.

- **Uso principal:** Plantación, mantenimiento forestal y agro silvicultura.
- **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e investigación de las especies forestales, y de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- **Usos condicionados:** Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
- **Usos prohibidos:** Industriales diferentes a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que cause deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio.

Que de acuerdo al Of. DAMA - 327-2025 de fecha 24 de junio de 2025. El predio localizado en zona rural de la vereda ALTO SARTENEJO, denominado EL lote, localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X: 827100 Y: 738829; si hace parte de la Reserva Forestal conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la ley segunda de 1959 categoría C, NO se localiza en áreas de Parques Nacional Natural o Parque Municipal y/o Regional.

De igual forma se establece que el predio en mención NO se encuentra en áreas de Páramos, así como las áreas de los humedales priorizados e identificados por el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

De acuerdo al Auto de inicio 212 del 08 de octubre de 2025, resuelve dar inicio de trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, reglamentada mediante Resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, para el predio “LOTE”, localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón - Huila. Conforme a la solicitud presentada por el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO**, cuya captación se encuentra en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón - Huila.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1511 del 30 de diciembre del 2025, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

*“(…) Durante la diligencia, la visita fue atendida por la señora **Mari Luz Fierro Trujillo**, quien se presenta como esposa del solicitante, el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO**, posteriormente se realiza desplazamiento hasta el punto de captación ubicado sobre la fuente hídrica reglamentada Majo, derivación canal El Cirilo, subderivación canal el Cirilo, realizándose medición del caudal a la fuente hídrica y en el canal, por método por flotadores, georreferenciación del punto de captación; se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.*

Majo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 502 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se deriva el canal El Cirilo, ubicado dentro del área de conservación de la fuente hídrica.

2.2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

Abastecimiento doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de cuatro (4) habitantes permanentes y un (1) habitante transitorio, en el predio El Mirador, por tanto, se toma como valor de referencia la población indicada en el formato para efectos de cálculo de caudal.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: La captación principal se localiza sobre la fuente hídrica La Majo, en la vereda Alto Sartenejo, en las coordenadas planas E 830696, N 738085, a una altitud de 1001 msnm. Así mismo, se identificó una subderivación del canal El Cirilo ubicada en la vereda Alto Sartenejo, en las coordenadas E 830669, N 738127, a 1007 msnm. Finalmente, el tanque de captación asociado a la subderivación del canal El Cirilo se encuentra ubicado en la vereda Sector Huacanas, en las coordenadas E 827094, N 738847, a una altitud de 849 msnm.



Fotografía 5: Subderivación canal El Cirilo

El sistema de captación no se encuentra ubicado directamente sobre la fuente hídrica principal, sino que se realiza a partir de la Subderivación quinta ramificación cuarta derecha (5R4D) del canal El Cirilo, mediante tubería de PVC 3" de a través de la cual se conduce el recurso hídrico hasta la estructura de captación observada en el sitio.

El tubo llega a la alberca con dos compartimientos, esta es una estructura hidráulica destinada al almacenamiento y regulación del agua, conformada por dos secciones internas independientes pero interconectadas. El primer compartimiento cumple generalmente la función de recepción y sedimentación, permitiendo la decantación de sólidos y la reducción de material particulado presente en el agua. El segundo compartimiento actúa como zona de almacenamiento y/o distribución, desde donde el agua es conducida hacia el sistema de abastecimiento o uso final.

Esta configuración permite mejorar la calidad del agua almacenada, facilitar las labores de mantenimiento y garantizar una operación más eficiente y continua del sistema de captación y conducción.

En esta estructura se efectuó la medición del caudal con el fin de determinar el volumen de agua captado por el usuario. Para tal efecto, se realizó un aforo volumétrico mediante el método de tiempo y llenado, consistente en la recolección del agua descargada en un recipiente de volumen conocido y el registro del tiempo requerido para su llenado, lo que permitió estimar el caudal captado en litros por segundo (L/s).



Fotografía 6. Captación y almacenamiento del recurso hídrico

Sistema de conducción: La conducción del agua se realiza mediante manguera de ½ pulgada, desde el punto de captación hasta el predio donde se encuentra la vivienda.

Red de distribución o tuberías internas domiciliarias: El agua una vez almacenada es dirigida a la vivienda mediante manguera de ½ pulgada hasta los diferentes servicios de la vivienda (cocina,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

baño, lavadero y demás servicios). Se evidencia que cada zona de la vivienda donde se utiliza el agua cuenta con llaves de paso para el control del flujo.



CAUDAL TOTAL A DERIVAR CULTIVOS CÍTRICOS.

Considerando que el cultivo de Cítricos se encuentra plantado en 2000 m², el caudal se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 Q_{\text{cultivo (cítrico)}} &= 0,60 \text{ L/seg} * \text{ha} \\
 Q_{\text{cultivo (cítrico)}} &= 0,60 \text{ L/seg} * 0,20 \\
 Q_{\text{cultivo (cítrico)}} &= \mathbf{0,12 \text{ L/seg}}
 \end{aligned}$$

CAUDAL TOTAL A DERIVAR CULTIVO PLATANO

Considerando que el cultivo de Plátano se encuentra plantado en 2000 m², el caudal se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 Q_{\text{cultivo (plátano)}} &= 0,95 \text{ L/seg} * \text{ha} \\
 Q_{\text{cultivo (plátano)}} &= 0,95 \text{ L/seg} * 0,20 \\
 Q_{\text{cultivo (plátano)}} &= \mathbf{0,19 \text{ L/seg}}
 \end{aligned}$$

CAUDAL TOTAL A DERIVAR CULTIVO CACAO

Considerando que el cultivo de Cacao se encuentra plantado en 2000 m², el caudal se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 Q_{\text{cultivo (cacao)}} &= 0,91 \text{ L/seg} * \text{ha} \\
 Q_{\text{cultivo (cacao)}} &= 0,91 \text{ L/seg} * 0,20 \\
 Q_{\text{cultivo (cacao)}} &= \mathbf{0,18 \text{ L/seg}}
 \end{aligned}$$

CAUDAL TOTAL A DERIVAR DEL PREDIO EL MIRADOR

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

A continuación, se relacionan los usos y el caudal total a derivar en el predio El Mirador.

PREDIO	USO	Cantidad	Q (Lps)
EL MIRADOR	Domestico	4 habitantes permanentes y 1 habitante transitorio	0,01
	Cacao	0,20 ha	0,18
	Plátano	0,20 ha	0,19
	Cítricos	0,20 ha	0,12
Q. Total			0,5 Lps

Nota: Es de mencionar que el caudal asignado se otorgó de acuerdo a lo observado en campo el día de la visita y lo mencionado por La señora Mari Luz Fierro Trujillo, esposa del solicitante quien acompañó el recorrido por el área del predio.

AFOROS A LA FUENTE

Dadas las características físicas y condiciones de accesibilidad de la fuente hídrica quebrada La Majo y Canal El Cirilo, se optó por determinar el caudal mediante el método de aforo por flotadores, el cual permite obtener una estimación confiable de la velocidad superficial del flujo y, posteriormente, del caudal real de la corriente. Este método resulta adecuado para cuerpos de agua con tramos rectos, pendientes suaves y profundidades reducidas, como es el caso de la quebrada evaluada. Aforo realizado aguas arriba de la captación ubicada en la Alto Sartenejo Captación ubicada sobre la fuente hídrica Majo en la vereda Alto Sartenejo sobre el punto de coordenadas planas E 830696 N 738085 a 1001 msnm; subderivación canal El Cirilo ubicado en la vereda Alto Sartenejo sobre el punto de coordenadas planas E 830669 N 738127 a 1007 msnm; subderivación canal El Cirilo ubicación tanque de captación ubicada en la vereda Sector Huacanas sobre el punto de coordenadas planas E 827094 N 738847 a 849 msnm.

El caudal derivado de la subderivación fue determinado mediante el método de aforo volumétrico por tiempo de llenado, el cual consiste en medir el tiempo requerido para llenar un recipiente de volumen conocido, permitiendo así estimar el caudal a partir de la relación entre el volumen recolectado y el tiempo empleado durante la medición. 4,32 lps se encuentran captando en el momento de la visita, en la alberca utilizada como desarenador y almacenamiento, de ahí es conducida el agua por manguera de ½ pulgada hacia el predio. Es de mencionar que en la alberca se tiene una tubería de retorno del agua hacia el mismo canal el Cirilo, por tanto, al predio no llegan todo el caudal captado sino el caudal correspondiente a la ½".

QUEBRADA LA MAJO				
Ancho (cm)	750			
secciones	5	cada sección de 1.50 cm		
largo (cm)	540			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

0	0	21	0	1,9575
1--2	150	45	4950	
2--3	150	30	5625	
3--4	150	33	4725	
4--5	150	24	4275	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	5,2
2	5,1
3	4,8
4	4,9
5	4,95
6	0
PROMEDIO	4,158
Longitud(cm)	540
Longitud(m)	5,4

VELOCIDAD (m/s)	1,299
Caudal (m ³ /s)	2,542
Q(l/s)	2542,00

Fuente: Elaboración propia

SUBDERIVACIÓN CANAL EL CIRILO- QUEBRADA LA MAJO				
Ancho (cm)	400			
secciones	5	cada sección de 100 cm		
largo (cm)	580			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)
0	0	47	0	1,605
1--2	100	68	5750	
2--3	100	65	6650	
3--4	100	8	3650	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	8,37
2	8,36
3	8,85
4	8,2
5	0
6	0
PROMEDIO	5,630
Longitud(cm)	580

VELOCIDAD (m/s)	1,030
Caudal (m ³ /s)	1,653
Q(l/s)	1653,46

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Longitud(m) 5,8

SUBDERIVACIÓN 2 CANAL EL CIRILO- QUEBRADA LA MAJO				
Ancho (cm)	42			
secciones	5	cada sección de 10 cm		
largo (cm)	100			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)
0	0	22	0	0,0635
1--2	10	22,5	222,5	
2--3	10	30	262,5	
3--4	10	0	150	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	2,92
2	2,62
3	2,52
4	2,45
5	0
6	0
PROMEDIO	1,752
Longitud(cm)	100
Longitud(m)	1

VELOCIDAD (m/s)	0,571
Caudal (m ³ /s)	0,036
Q(l/s)	36,25

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados es viable técnicamente **MODIFICAR** la Resolución No. 502 de 03 de marzo de 2020, Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la Quebrada majo, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente superficial la quebrada majo, a favor del señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.853.093, con dirección de notificación vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 3114918399 y con correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com- mluz30734@gmail.com, en calidad de propietario, del predio rural denominado "LOTE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-29279 código catastral 41298000000000170030000000000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, desde el punto de captación localizado en las coordenadas planas E 827094 N 738847 a 849 msnm, por un caudal total de 0.5 Lps, distribuidos de la siguiente manera:

PREDIO	USO	Cantidad	Q (Lps)
--------	-----	----------	---------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"LOTE"	Domestico	4 habitantes permanentes y 1 habitante transitorio	0,01
	Cacao	0,20 ha	0,18
	Plátano	0,20 ha	0,19
	Cítricos	0,20 ha	0,12
Q. Total			0.5

Nota: Es de mencionar que el caudal asignado se otorgó de acuerdo a lo observado en campo el día de la visita y lo mencionado por La señora Mari Luz Fierro Trujillo, esposa del solicitante quien acompañó el recorrido por el área del predio.

- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.853.093, con dirección de notificación vereda los Alto Sartenejo del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 3114918399 y con correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com- mluz30734@gmail.com, para un período de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la dirección territorial centro de la CAM, mediante Concepto Técnico No. 1511 del 30 de diciembre del 2025, en cuanto al punto de para el desarrollo de la actividad agrícola, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00232-25:

Verificado el punto de captación mencionado en el concepto técnico de visita de evaluación y comparado con el SIG de la reglamentación de evidencian discrepancias, por tal motivo se acoge las coordenadas establecidas en el SIG para la 14D8I- canal el cirilo 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm.

El predio **EL LOTE** se encuentra localizado en las coordenadas 827094E-738847N a 849 en las coordenadas planas 830696E 738085N, a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

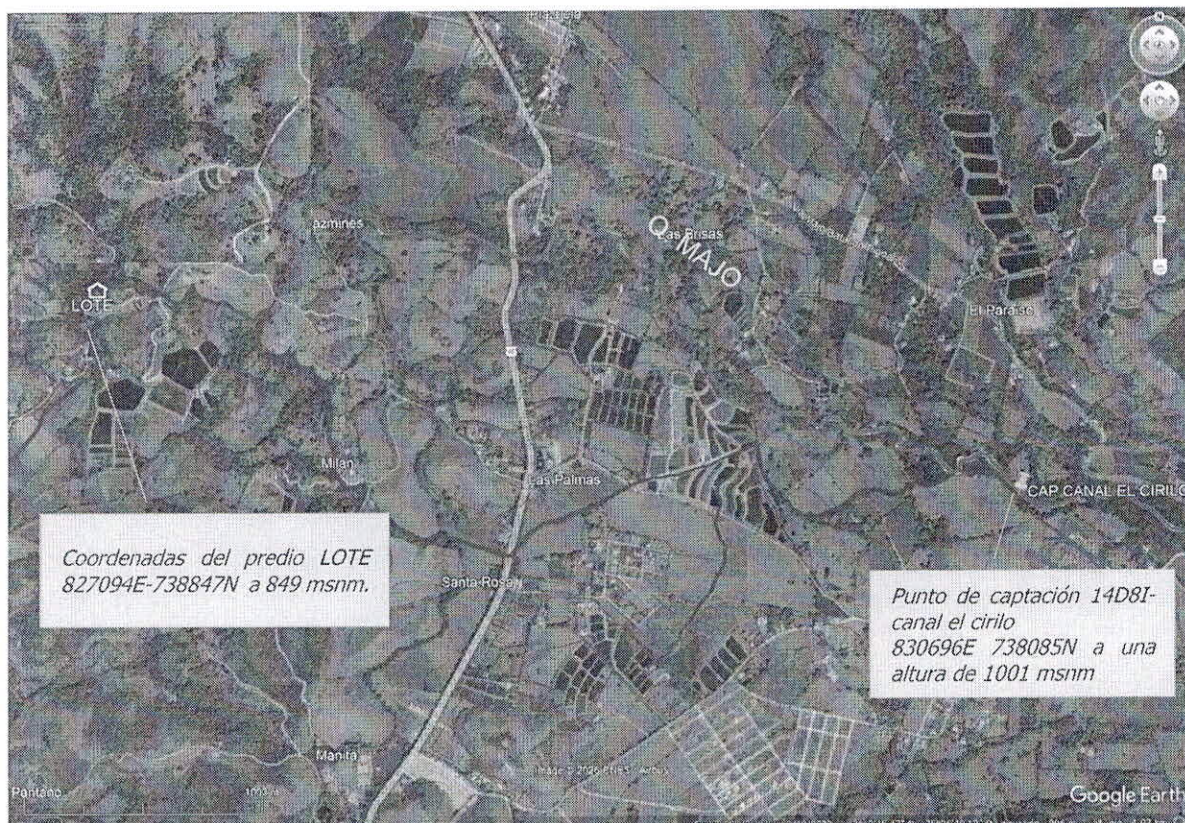


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartenejo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

La cédula catastral del predio “**LOTE**” Matricula Inmobiliaria No. 202-29279.

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: 827094E-738847N a 849 msnm
 Vereda: Alto Sartenejo
 Municipio: Garzón - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, y las resoluciones que la modifican se tiene que el **caudal remanente en el tramo 3 de la Quebrada Majo**, donde se ubicaría la captación a 14D8I canal El Cirilo; es de **1118,4 lps** para un periodo normal y **800.63 lps** en verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026, se permite conceptual:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la **Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020**, para **otorgar la concesión** de aguas superficiales de la **Quebrada Majo** que discurre por el municipio de Garzón (H), en cantidad de **0.5 l/s** en un periodo normal y **0.5 l/s** en verano, con captación en las coordenadas 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm en el **tramo 3** (municipio de Garzón); para uso agrícola (0,2 has en cacao, 0.2 has en plátano y 0.2 has en cítricos) y uso doméstico de 5 personas; al señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.077.853.093** expedida en Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado **LOTE** identificado con código catastral 412980000000000170030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-29279 ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3114918399, correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com - mluz30734@gmail.com, dirección de correspondencia vereda Alto Sartenejo Garzón (H), de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la **Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020**, para **otorgar la concesión** de aguas superficiales de la **Quebrada Majo** que discurre por el municipio de Garzón (H), en cantidad de **0.5 l/s** en un periodo normal y **0.5 l/s** en verano, con captación en las coordenadas 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm en el **tramo 3** (municipio de Garzón); para uso agrícola (0,2 has en cacao, 0.2 has en plátano y 0.2 has en cítricos) y uso doméstico de 5 personas; al señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.077.853.093** expedida en Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado **LOTE** identificado con código catastral 412980000000000170030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-29279 ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA DEL PREDIO (HA)	USO AGRICOLA (HA)				USO DOMESTICO (#HABITANTES)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Cacao Plátano Café		Cítricos Frutales uva			NORMAL	VERANO
				NORMAL	VERANO	NORMAL	VERANO			
(14D8I) Decima cuarta derivación octava izquierda – Canal El Cirilo – Coordenadas de captación: 830696E 738085N										
19Sd10I Decima novena derivación decima izquierda										
1R1I- Primera ramificación primera izquierda										
143Da8I	LOTE	JHON FREDY MADRIGAL FIERRO	0.8	0.4	0.4	0.2	0.2	5	0.5	0.5

PARAGRAFO: Módulo de consumo para el uso agrícola es cacao (0.91 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano (0.95 Lpsha), Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. de acuerdo con la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el usuario, quien **deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Realizar mantenimientos al canal de la ramificación con el fin de evitar pérdidas por reboses productivos de taponamientos. Realizar mantenimientos constantes a todos los componentes del sistema,	x	x	x	x	x	Se realizara mantenimiento al canal de la ramificación y demás componentes internos del sistema de una manera semestral y conforme a la necesidad
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Realizar recolección de residuos sólidos en el sector del cauce pertenecientes al punto de captación canal El Cirilo	x	x	x	x	x	Se realizarían acciones tendientes a la protección y conservación de la fuente hídrica, específicamente en el manejo de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de manera semestral.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: N/A						Ninguna
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc:		x				
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	x	x	x	x	x	Se realizarán monitores a los componentes del sistema con el fin de controlar caudales y fugas de manera semestral
f) Acciones de Ahorro del Agua – Reservorios, control de flujos, etc: N/A						Ninguna
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: N/A						Ninguna
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: N/A						N.A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): N/A		x				
Otras actividades propuestas						

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

3.1 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS						
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por medio de la cual, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JHON FREDY MADRIGAL FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.077.853.093** expedida en Garzón (H), en calidad de propietario del predio denominado **LOTE** correo electrónico josegerardomadrigalfierro@gmail.com-mluz30734@gmail.com. dirección, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00232-25